



Extracto de la Resolución de 10 de mayo de 2024 del Consell Insular de Formentera por la que se convocan subvenciones para intervenciones en bienes del patrimonio cultural, para rehabilitar paredes de piedra seca y para soterrar líneas eléctricas y/o telefónicas existentes en Formentera

BNDS

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en las Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Finalidad

El objeto de estas Bases es establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones para realizar intervenciones de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación en bienes del patrimonio cultural, así como para rehabilitar paredes de piedra seca y para soterrar líneas eléctricas y telefónicas existentes en el ámbito territorial de Formentera.

Segundo: Conceptos subvencionables

1. Se considera subvención cualquier ayuda directa o indirecta valorable económicamente que otorga el Consell Insular de Formentera en los términos de estas Bases.
2. Se consideran intervenciones en bienes del patrimonio cultural las actuaciones de documentación, estudio, restauración, conservación, consolidación y rehabilitación de elementos declarados bien de interés cultural (BIC) o bien catalogado (BC) -de acuerdo con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears-, bienes incluidos en el Catálogo y en el Inventario del patrimonio cultural de Formentera y elementos que, a pesar de no estar dentro del Catálogo y el Inventario, tengan valor etnológico de acuerdo con el artículo 63 del Plan Territorial Insular de Formentera, siempre que dichas actuaciones contribuyan a mejorar los valores patrimoniales del bien.
3. No son subvencionables las ampliaciones de inmuebles protegidos, pero sí las actuaciones de conservación, consolidación y rehabilitación que afecten las partes protegidas, por lo que en el proyecto técnico deberá especificar qué presupuesto corresponde a la ampliación y cual al resto de actuaciones subvencionables.
4. Se considera rehabilitación de paredes de piedra las reparaciones de muros que se lleven a cabo con los materiales y las técnicas tradicionales.
5. También se incluyen en estas Bases la sustitución de paredes de bloques de hormigón -u otros materiales poco adecuados- por paredes de piedra seca realizada de acuerdo con la técnica tradicional y la construcción de nuevas paredes en suelo rústico dentro de los entornos de protección de bienes de interés cultural (BIC). En ambos casos las actuaciones deberán ajustarse a lo que determina el Plan Territorial Insular de Formentera (artículo 42, en el cual se establece que la altura máxima será de 0,8 m).
6. Se entiende por técnica tradicional de construcción con piedra seca la realización de muros a partir de piedra poco o nada trabajada, dispuesta en doble paramento, correctamente trabada y tasconada sin ningún tipo de mortero de unión, relleno de la parte central del muro y coronamiento con enlosado. Sólo de manera excepcional y justificada se podrán aceptar otras propuestas de coronamiento.
7. La unidad de medida para el cálculo de la ayuda económica para las paredes es el metro cuadrado, que resulta de multiplicar la longitud del tramo de muro realizado por la altura media sobre el nivel del suelo. La



anchura mínima será de 60 cm en las paredes de nueva construcción, mientras que en las que se rehabiliten deberá conservar la anchura original.

8. Se considerará soterramiento de líneas eléctricas y/o telefónicas las obras que supongan la desaparición total de un tramo de tendidos aéreos existentes. Se podrán soterrar líneas eléctricas de media tensión, centros de transformación aéreos existentes que se reconviertan en casetas homologadas, líneas de baja tensión (generales e individuales) y líneas telefónicas (generales e individuales).

9. Se considerarán líneas eléctricas y telefónicas particulares aquellas el trazado de las cuales discurra sobre terrenos de titularidad privada.

10. A los efectos de calcular los importes de las subvenciones en concepto de soterramiento de líneas aéreas se computarán únicamente los metros lineales de trazado de tendido aéreo que desaparezcan completamente, por lo que no se tendrán en cuenta los tramos en los que queden todavía tendidos aéreos instalados.

Tercero: Bases reguladoras:

Publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) número 64, de 16 de mayo de 2024.

Cuarto: Porcentajes e importes máximos subvencionables

1. En las intervenciones en bienes del patrimonio cultural los porcentajes e importes máximos subvencionables serán los siguientes:

a) Bienes declarados BIC, BC o con protección A en el Catálogo: hasta un 90% del presupuesto de la intervención, con un máximo de 50.000 €.

b) Bienes de protección B en el Catálogo: hasta un 60% del presupuesto de la intervención, con un máximo de 30.000 €.

c) Bienes de protección C en el Catálogo: hasta un 50% del presupuesto de la intervención, con un máximo de 25.000 €.

d) Bienes del Inventario: hasta un 40% del presupuesto de la intervención, con un máximo de 15.000 €.

e) Elementos con valor etnológico: hasta un 40% del presupuesto de la intervención, con un máximo de 10.000 €

2. En la rehabilitación de paredes de piedra seca y sustitución de paredes de materiales poco adecuados los importes subvencionables son los siguientes, con un importe total máximo de 20.000 euros:

a) Cuando limiten con camino o vía de uso público: 120 €/m², o 60 €/m² si la rehabilitación la ejecuta el mismo propietario.

b) Cuando delimiten parcela, pero no limiten con camino o vía de uso público y cuando se trate de paredes interiores de una parcela: 100 €/m², o 55 €/m² si la rehabilitación la ejecuta el mismo propietario.



3. En el soterramiento de líneas eléctricas y telefónicas se subvencionarán los siguientes importes, siempre que no se superen el 60% del presupuesto de ejecución definido en el proyecto técnico.

3. En el soterramiento de líneas eléctricas y telefónicas se subvencionarán los siguientes importes, siempre que no se superen el 60% del presupuesto de ejecución definido en el proyecto técnico.

- a) Líneas eléctricas de media tensión y de baja tensión: 80 €/m, con un importe máximo de 40.000 €.
- b) Líneas eléctricas particulares: 45 €/m, con un importe máximo de 20.000 €.
- c) Líneas telefónicas generales: 40 €/m, con un importe máximo de 15.000 €.
- d) Líneas telefónicas particulares: 20 €/m, con un importe máximo de 10.000 €.
- e) Soterramiento de transformadores: 20.000 € para cada transformador.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes:

Hasta el 31 de julio de 2024.

Formentera, 16 de mayo de 2024